



## COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE GOBERNACIÓN

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política Local y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas**, impulsada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Así también, fue turnada la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 44 y se reforman la fracción XXXIII del artículo 91 y el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado**, promovida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Quienes integramos las Comisiones ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 2 inciso j), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

**D I C T A M E N**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**I. Antecedentes.**

La iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a estas Comisiones dictaminadoras en Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha 1 de diciembre de 2011, a fin de analizarla y emitir nuestra opinión al respecto.

También se recibió y turnó por el Pleno legislativo a estas Comisiones, en fecha 25 de agosto de 2013, iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 44 y se reforman la fracción XXXIII del artículo 91 y el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, a fin de efectuar el estudio de dicha acción legislativa y formular la opinión correspondiente.

**II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos antes descritos, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

**III. Objeto de las acciones legislativas.**

Las propuestas legislativas en análisis, sometidas a estas Comisiones dictaminadoras, tienen el firme propósito de establecer un nuevo calendario para la celebración del informe anual del titular del Poder Ejecutivo, además, se pretende con estas iniciativas, señalar también la fecha en que los titulares de las dependencias de la administración pública estatal, rindan los respectivos informes sobre el estado que guarda la dependencia a su cargo. Y, finalmente, se establece



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

dentro de la iniciativa del Ejecutivo estatal, la previsión de realizar una sesión extraordinaria en la segunda quincena de septiembre a efecto de recibir en este Poder Legislativo en el último año de su encargo, el informe respectivo sobre el estado que guarda la administración pública estatal.

**IV. Análisis del contenido de las iniciativas.**

a).- Respecto de la acción legislativa impulsada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:

Señalan los promoventes de la iniciativa de mérito, que los diputados, individualmente considerados, o reunidos en la Asamblea a la que se refiere el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, somos titulares de la potestad de control y vigilancia sobre los actos del Ejecutivo.

Mencionan los accionantes que, el principio de división de poderes, la rendición de cuentas a cargo de quienes manejan recursos públicos, la garantía de respeto a los derechos fundamentales (especialmente los de información, transparencia y libre expresión) ejercidos en un marco de pluralismo político, aunado al diseño normativo de mecanismos para la construcción del dialogo y los consensos entre los poderes públicos, podrían determinar el tipo de democracia que se tiene o, en su defecto, informarán si se carece de una autentica democracia.

Ahora bien, hacen alusión los promotores de tener en claro que el propio Gobernador, al presentar su primer informe ante esta representación popular, manifestó su disposición para que titulares de dependencias acudieran al llamado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

de la Legislatura con objeto de analizar y profundizar los elementos contenidos en el documento entregado ante este Poder Legislativo.

Los accionantes expresan que coinciden con el C. Gobernador, en que se debe gobernar con orden, honestidad y firmeza. Refieren que en todo caso, esa forma de gobernar debe estar basada en la protección y garantía de los derechos humanos, en el bienestar general de la sociedad, y atender al principio de división y equilibrio entre poderes; sin posturas autoritarias, ni demagógicas.

Señalan puntualmente estar de acuerdo con el C. Gobernador respecto a la voluntad de diálogo constructivo, para recapitular el proceso legislativo en el que se participa y para alentar la planeación legislativa en el horizonte de nuestras respectivas gestiones.

Indican que es pertinente encontrar nuevas formas de diálogo institucional y de aplicación de estilos de gobierno acordes a la realidad social, a fin de empezar a recuperar, poco a poco, la confianza ciudadana misma que aseguran se ha perdido en el tiempo de los malos gobiernos que antecedieron.

Asimismo, aluden que se deben superar viejos moldes, diseños autoritarios que impiden la comunicación entre poderes de cara a la sociedad, desde el proceder del primer mandatario del Estado hasta el más modesto servidor público y el de los propios legisladores, mencionan que es una de las formas de hacer política en beneficio de la sociedad.

Establecen los promoventes que uno de los esquemas, consiste en modificar la fecha y el formato de los informes de gobierno, así como el régimen de comparecencias de los titulares de las dependencias del Ejecutivo, a fin de instituir



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

mecanismos de comunicación funcionales y transparentes entre poderes, para la rendición de cuentas de los recursos públicos.

Refieren quienes impulsan la iniciativa que se trata de modernizar las normas que permitan tanto el diálogo constructivo como el mejor ejercicio de la potestad de control de esta representación popular sobre actos del Ejecutivo.

Comentan los accionantes que a su parecer es importante el objeto de la acción legislativa impulsada, para cambiar la fecha de rendición de informes de gobierno, así como el momento de regulación de las comparecencias.

Aluden los promotores que de mantenerse la fecha prevista en el artículo 91 fracción XXXIII de la Constitución Política local para la rendición del informe de gobierno, es lógico concluir que no podría el Gobernador rendir su sexto informe de gobierno en noviembre de 2016, pues antes de esa fecha concluye su periodo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto LX-434 publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 25 de diciembre de 2008.

Finalmente, señalan que su propuesta es pertinente porque soluciona el problema de la fecha de rendición del informe de gobierno y resuelve el conflicto de la falta de tiempo para la celebración de las comparecencias de los titulares de las dependencias del Ejecutivo ante el Congreso del Estado.

b).- Por lo que respecta a la propuesta promovida por el titular del Poder Ejecutivo:

El promovente hace referencia que en la formación del Estado constitucional de derecho y la afirmación del principio de la separación de los poderes para el ejercicio de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial como un elemento



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

fundamental para garantizar el efectivo disfrute y ejercicio de las libertades de las personas, los postulados de informar sobre la gestión encomendada al Poder Ejecutivo y la rendición de cuentas del ejercicio de las funciones y los recursos dispuestos para el cumplimiento de las mismas, constituyen elementos distintivos del ejercicio democrático del poder público.

Señala que en la tradición del país y que ha sido propia del pensamiento y la contribución de Tamaulipas a la conformación de las instituciones públicas nacionales y estatales, el régimen presidencial de gobierno ha tenido como un elemento sustantivo de su connotación y desempeño, el deber de que la representación popular integrada en el Poder Legislativo, reciba periódicamente el informe de la gestión confiada al titular del Poder Ejecutivo.

En esa tesitura, refiere que actualmente, la fracción XXXIII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado establece la obligación que tiene el Gobernador del Estado de rendir anualmente al H. Congreso de nuestra entidad federativa, un informe sobre el estado que guarda la administración pública a su cargo, en sesión solemne, pública y extraordinaria que se verificará el último domingo del mes de noviembre de cada año.

Menciona el accionante que esta previsión constitucional data del año 1998, pues señala fue cuando se modificó el calendario de desempeño del período constitucional del Poder Ejecutivo estatal para iniciar el 1 de enero del año posterior a la elección y culminar el 31 de diciembre de los seis años inmediatos siguientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Refiere que esta H. Representación Popular, en virtud de las disposiciones de la reforma de naturaleza política y electoral que se introdujeron a la Constitución General de la República el 13 de noviembre de 2007, a partir de los comicios constitucionales estatales de 2010 se estableció que la jornada electoral para renovar las autoridades electas de nuestra entidad federativa se realizarían el primer domingo de julio del año que corresponda.

Indica que con anterioridad a esta previsión y en lo relativo a las elecciones estatales de 2004 y 2007, la jornada electoral se celebró el segundo domingo de noviembre de esos años, a fin de llevar a cabo la renovación en la titularidad de los órganos de elección popular a partir de los días 1 de enero de 2005 y de 2008, respectivamente.

Alude el promotor de la iniciativa, que el calendario previsto por la Constitución Política del Estado para la realización de determinados actos políticos en la vida de nuestra entidad federativa, se encuentran concatenados a partir de las fechas en que se celebra el proceso electoral y, en particular, de la fecha de la jornada de votación. Establece que así, la determinación de la fecha de la jornada electoral tiene consecuencias en la fecha del inicio de la gestión gubernamental y ésta en la fecha de la presentación del informe de gobierno al Congreso, así como de otros documentos públicos ordenados por la Constitución Política del Estado durante el mandato de gobierno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Expresa el promovente, que cuando la elección se celebró el segundo domingo de noviembre del año que correspondiera y el inicio de la gestión del Ejecutivo del Estado el 1 de enero siguiente, para concluir a los seis años posteriores, la presentación del informe anual del propio titular del Ejecutivo al Congreso, se estableció el último domingo del mes de noviembre de cada año.

Aduce que conforme a ese diseño y las normas hoy vigentes, durante los primeros dos años del presente período constitucional de gobierno, el informe del estado que guarda la administración pública a su cargo se ha presentado el cuarto domingo de noviembre de 2011 y de 2012.

Argumenta que en consecuencia de lo anterior y a la luz de la previsión del cuarto párrafo del artículo 93 de la Ley fundamental del Estado, los titulares de las dependencias de la administración pública estatal han presentado ante esta H. Legislatura estatal, el informe particular de las actividades realizadas durante el período que corresponde a la gestión comprendida en el informe del Ejecutivo del Estado.

Señala el accionante que como ha referido en párrafos anteriores, en 2008 se introdujeron modificaciones importantes a la Constitución Política del Estado para adecuar la fecha de la celebración de los comicios locales a la previsión del artículo 116, fracción IV, inciso a) de la ley fundamental de la república, en el sentido de que en años distintos a los que correspondan a la elección federal, los comicios en las entidades federativas deberán realizar el primer domingo de julio de dicha anualidad. Comenta que a su vez y con el propósito de establecer un período razonable de tiempo entre la celebración de la jornada electoral y el inicio de las responsabilidades de los servidores públicos emanados de esos comicios,





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

se establecieron nuevas fechas de inicio para los mandatos constitucionales de las Legislaturas Estatales y los Ayuntamientos que fungirán a partir del presente año, y para el Ejecutivo Estatal que fungirá a partir del 2016.

Explica el promotor de la iniciativa que al existir hoy un calendario para la celebración de la elección y para el período constitucional del Ejecutivo del Estado, que difiere del que regía cuando se estableció la fecha del último domingo de noviembre de cada año para la presentación del informe del estado que guarda la administración pública estatal a esta H. Representación Popular, es necesario plantear la adecuación de la fecha en que, específicamente a partir del 2016, deberá presentarse el informe anual de gobierno del Ejecutivo estatal.

Refiere que procurando presentar a esta H. Representación Popular la información más actualizada de la gestión gubernamental y sus resultados a lo largo de cada año de gestión, indica que durante los primeros dos años del ejercicio constitucional a su cargo, se presentó a esta H. Legislatura estatal el informe de gobierno el último domingo de noviembre de 2011 y de 2012. Sostiene que por las características del ejercicio de la función ejecutiva a su cargo, estima pertinente que con relación al tercer, cuarto y quinto años de ejercicio del período constitucional de su responsabilidad, el informe anual de gobierno se continúe presentando el último domingo de noviembre del año que corresponda, y que en el año 2016 la presentación del sexto informe de gobierno del presente período constitucional se rinda en la fecha que determine esta Legislatura del Estado o la Diputación Permanente, dentro de la segunda quincena de septiembre. Apunta el promovente que así a partir de 2016, el informe anual de gobierno se rendirá en la fecha que se determine oportunamente dentro de ese período de septiembre de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

cada año, para la celebración de la sesión solemne, pública y extraordinaria correspondiente.

Manifiesta que lo anterior permitiría a la presente administración estatal mantener una dinámica de ejercicio y rendición de cuenta a esta H. Representación Popular en un horizonte mayormente apegado al año de calendario para el tercer, cuarto y quinto años de ejercicio constitucional, y que para la presentación del sexto informe de la gestión a su cargo, que se informe sobre lo realizado durante el período de responsabilidad constitucional del 2016, en el entendido de que es propósito del Ejecutivo presentar en esa oportunidad el informe integral de la gestión realizada y por realizar durante el período constitucional de gobierno que le ha sido confiado.

Señala que el planteamiento de adecuación que se propone a la fracción XXXIII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado entraría en vigor para el informe que compete presentar en el año 2016 y hacia el futuro, como expresa en una de las disposiciones transitorias que propone en esta iniciativa de mérito.

Aclara que el texto vigente de la fracción en cuestión continuaría aplicándose durante los años 2013, 2014 y 2015.

Advierte que en forma consecuente con la propuesta referida, es necesario abordar el hecho de que a partir de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, que iniciará sus funciones el 1 de octubre entrante, habrá un nuevo calendario para la realización de los períodos de sesiones ordinarias de nuestro Poder Legislativo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Recalca el accionante que en el calendario electoral y sus efectos constitucionales que antecedió a la modificación de la fecha en la que se realizaron los comicios estatales, el año legislativo transcurría al mismo tiempo que el año de calendario, iniciando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada anualidad, distribuyéndose a lo largo de ese lapso la realización de dos períodos ordinarios de sesiones.

Refiere que esta H. Legislatura ha tenido a cargo la transición para ajustar la realización de dos períodos ordinarios de sesiones durante el presente tercer año de ejercicio constitucional. Indica que así, a partir del 1 de octubre del presente año, la futura Legislatura estatal tendrá dos períodos ordinarios de sesiones en cada uno de sus años de ejercicios, relata el promotor de la acción legislativa que el primero se desarrollará del 1 de octubre y no más allá del 15 de diciembre, y el segundo iniciará el 15 de enero siguiente y terminará el 30 de junio del año que corresponda. Asimismo, comenta que en septiembre de cada año de ejercicio, este H. Congreso del Estado no se encontrará realizando actividades dentro de alguno de los períodos ordinarios de sesiones que corresponde efectuar.

En igual sentido, comenta que la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado se encontrará realizando su primer período de sesiones ordinarias de cada año legislativo en el mes de noviembre de 2013, de 2014 y de 2015. Sin embargo, no se encontrará en período ordinario de sesiones en septiembre de 2016.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, colige que en adelante a esa fecha y de acuerdo a la norma constitucional referida para regular las fechas de realización de los períodos ordinarios de sesiones de este Congreso del Estado, durante los meses de septiembre de cada año, el Poder Legislativo no se encontrará en período ordinario de sesiones.

Señala que lo anterior entraña la necesidad de prever en la Constitución Política del Estado la normatividad suficiente, para que este H. Congreso lleve a cabo una sesión extraordinaria durante la segunda quincena de septiembre de cada año, a partir de 2016, para encontrarse en posibilidad de recibir el informe del estado que guarda la administración pública que compete rendir al Ejecutivo del Estado. Menciona que en tal virtud, propone la adición de un párrafo segundo al artículo 44 de la Constitución Política del Estado.

Argumenta que también como una propuesta consecuente con la adecuación de la fecha para la presentación del informe anual de gobierno del Ejecutivo del Estado, es necesario contemplar la modificación que requiere la previsión del período en el cual los titulares de las dependencias de la administración pública estatal presenten a este Congreso el informe escrito sobre la situación que guarden los ramos de gestión bajo su responsabilidad.

En otro orden de ideas, manifiesta que el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado señala que dicha obligación se cumple durante el mes de noviembre de cada año. Sostiene que esta norma ha sido interpretada y atendida por el Ejecutivo del Estado, en el sentido de que en forma inmediata posterior a la presentación del informe de gobierno que corresponde al Gobernador del Estado y todavía durante el mes de noviembre, los titulares de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

dependencias estatales presentan a este H. Congreso local el informe que corresponde a cada uno de ellos. Advierte que esta ha sido la práctica que se ha seguido en esta H. Representación Popular.

En ese tenor, establece que a partir de la presentación del informe y con base en las atribuciones de esta H. Legislatura para citar a los titulares de las dependencias estatales a fin de que brinden información cuando se discuta un asunto relacionado con su competencia, este H. Congreso estatal ha determinado realizar sesiones del Pleno y sesiones de comisiones para analizar y profundizar la gestión del Ejecutivo a su cargo a partir de la presentación del informe de gobierno. Apunta el promotor que en ese contexto, los titulares de las dependencias estatales han hecho referencia a los informes propios a que están obligados en términos del artículo 93 de la Constitución Política del Estado.

Alude el promovente que para los años 2013, 2014 y 2015, a partir del planteamiento formulado para que en esos años el informe de gobierno a su cargo se continúe rindiendo el cuarto domingo de noviembre, la presentación de los informes de los titulares de las dependencias estatales se mantendría en la misma temporalidad constitucional prevista al día de hoy, indicando que sería necesario prever el desahogo de esta obligación en el año 2016 y a partir del período constitucional 2016-2022.

Cita el accionante que propone a esta H. Representación Popular que con motivo de la conclusión de cada período constitucional del Ejecutivo, en el sexto año de gobierno, los informes de los titulares de las dependencias estatales se entreguen por escrito a este H. Congreso del Estado en la jornada siguiente a la presentación del informe de gobierno del Ejecutivo del Estado. Alude que por la fecha en que se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

presentarían dichos informes, su análisis correspondería a la Legislatura que se encuentra concluyendo sus funciones y la siguiente, disminuyéndose la posibilidad de la realización del ejercicio de análisis mediante comparecencias. Sostiene que lo anterior en virtud de la naturaleza y características de nuestro calendario constitucional.

A este respecto, indica el promovente que con esta iniciativa de decreto de reformas constitucionales se aspira a establecer con claridad las normas imperantes para la presentación del informe anual de gobierno que corresponde al Ejecutivo del Estado, y de los informes sobre el estado que guardan las dependencias estatales que competen a cada uno de sus titulares durante el actual período constitucional de gobierno, así como la incorporación al texto de la ley fundamental del Estado de la previsión necesaria para la realización de una sesión extraordinaria en la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, a partir de 2016, para recibir el informe de gobierno que rendirá el propio Ejecutivo del Estado y las previsiones inherentes a los períodos constitucionales del Ejecutivo y del Congreso del Estado que vendrán a partir del 1 de octubre de 2016.

En ese mismo contexto, hace alusión que está consciente de que la admisión, el dictamen y la eventual aprobación de la presente iniciativa de reformas constitucionales implica adecuaciones a la Ley sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, particularmente en lo relativo a las previsiones de ese ordenamiento para la celebración de sus período de sesiones y la propuesta previsión constitucional de realizar una sesión extraordinaria el tercer domingo de septiembre de cada año a partir de 2016.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, señala que estima pertinente recibir en el texto de la Constitución Política del Estado la previsión del inciso e) del párrafo I del artículo 154 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, a fin de establecer que en la sesión solemne del H. Congreso del Estado en la que el Ejecutivo presente el informe anual del estado que guarda la administración pública a su cargo, este pronuncie un mensaje a la H. Legislatura con motivo de ese acto en la vida constitucional de la nuestra entidad federativa.

**V. Consideraciones de la Dictaminadora**

Del análisis de las acciones legislativas de mérito, estas Comisiones han determinado que ambas propuestas planteadas por los promoventes, resultan factibles dado que intentan mejorar en gran medida, las condiciones que atañen en relación a las fechas en que deberán efectuarse los próximos informes de gobierno a cargo del titular del Poder Ejecutivo de nuestra entidad ante esta soberanía popular.

En ese sentido resulta atinente la intención de los promoventes de las iniciativas que nos ocupan, pues pretenden replantear también dentro de nuestra Constitución Política local, el término para la realización de las comparecencias de los titulares de las dependencias de la administración pública del Estado, en relación a brindar información sobre las actividades que guardan sus respectivos ramos competenciales.

Es menester señalar, que los integrantes de estas dictaminadoras, hemos realizado el estudio de este importante tema, con el objeto de ponderar y establecer los parámetros establecidos en estas propuestas legislativas y en ese sentido, emitir un dictamen que sea congruente con las estimaciones que como



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

argumentos lógico-jurídicos, puedan sustentar y afianzar una decisión legislativa en torno a las mismas.

A este respecto, es preciso referir que la situación actual que nuestra Constitución Política estatal señala, es que el informe del titular del Poder Ejecutivo se efectúa el último domingo del mes de noviembre, razón por la cual se considera este es el punto medular que ambas propuestas pretenden modificar para el mejor desarrollo de la vida institucional de la entidad.

En esta tesitura, es de estimarse que la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, constituye un punto de partida sumamente importante, pues reflexiona sobre diversas situaciones que pueden ser elementos que en esencia impulsan la buena intención de dicho grupo, para establecer que la fecha del informe del Gobernador y las comparecencias de los funcionarios de las distintas dependencias del orden estatal, se sitúen en el mes de octubre.

A este respecto, reconocemos la loable pretensión de los promoventes, en virtud de proponer mecanismos de regulación, en relación a los procedimientos que versan sobre la rendición de cuentas y el ejercicio transparente en las acciones que desempeñan los funcionarios públicos.

En igual sentido, tenemos la plena certeza que el propósito de los legisladores del Partido Acción Nacional, es buscar a través de esta acción legislativa, que el mandatario estatal, pueda sin algún tipo de contratiempo realizar el informe que por mandato constitucional debe presentar ante esta soberanía popular, antes de que inicie el siguiente año de gestión administrativa.

Por otro lado, quienes dictaminamos confiamos plenamente en la buena voluntad política de los promoventes y es conveniente precisar que la acción legislativa en





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

conjunto, viene a refrendar el interés que como legisladores tenemos que solventar en aras de propiciar mejores resultados a la población tamaulipeca.

Ahora bien, por cuanto hace a la propuesta impulsada por el titular del Poder Ejecutivo estatal, estamos conscientes de que existe una gran responsabilidad en este tema tan relevante para la vida institucional de la entidad y, de forma concreta, para el buen fortalecimiento de los lazos establecidos entre los poderes constituidos como lo son el Ejecutivo y el Legislativo.

En tal razón, sabemos que la situación que actualmente prevalece dentro de nuestra Constitución Política local en torno al informe que rinde a esta soberanía el Ejecutivo del Estado, ha sido benéfica para el desarrollo de la rendición de cuentas que los tamaulipecos necesitan. Por tal motivo, estimamos que la pretensión del titular del Ejecutivo es válida, en razón de estimar que los informes de su tercer, cuarto y quinto año de gobierno, se continúen llevando a cabo en ese contexto, ya que satisfactoriamente en esa tesitura se han efectuado los informes de su primero y segundo año.

Por otra parte, estamos plenamente convencidos de que las disposiciones legales también necesitan evolucionar, ello con el propósito de fortalecerlas para que estas no pierdan su obligatoriedad y coercitividad.

En ese sentido, estamos ciertos que el marco legal debe ser coherente en todo momento con los tiempos actuales y futuros, lo anterior en alusión a lo mencionado por el titular del Ejecutivo estatal en su propuesta legislativa, en relación a que debido a la reforma electoral del año 2007 se realizaron reformas constitucionales para que los Estados de la república mexicana, establecieran en forma adecuada las fechas de los comicios en materia electoral, a este respecto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

es preciso aludir que Tamaulipas implementó de forma oportuna los mecanismos correctos para cumplir con esa adecuación a nivel federal.

En esa tesitura, resulta atinente comentar que esta soberanía popular expidió el Decreto número LX-434, en el cual dentro de su artículo tercero transitorio, hace alusión al periodo de duración que tendrá en su encargo el Gobernador del Estado para esta actual administración. De manera específica el Decreto en mención, refiere en su contenido normativo, que el titular del Ejecutivo estatal estará en su encargo por un periodo de 5 años 9 meses, razón por la cual no podrá realizar su informe como tradicionalmente se ha venido realizando en el mes de noviembre, pues es del conocimiento general que su labor al frente del Estado concluye en el mes de septiembre del año 2016.

Cabe hacer mención, que la previsión en torno a la pretensión del Ejecutivo estatal, en la cual estima que dado que el Congreso del Estado en la próxima Legislatura constitucional, para el mes en que se pretende la realización de su sexto informe de labores al frente de la administración pública local, pone de relieve que tendrá que efectuarse una sesión de carácter extraordinaria para poder ofrecer a los tamaulipecos el informe anual de actividades gubernamentales, lo cual es sumamente plausible pues denota el interés que posee por rendir en tiempo a la sociedad su documento informativo.

Asimismo, es de destacarse la acertada intención del Gobernador del Estado al procurar que los funcionarios que están al frente de las dependencias gubernamentales, también tengan que acudir ante este Poder Legislativo a rendir por escrito, los informes sobre el estado que guardan sus respectivos ramos.

Por tal razón, se estima que resulta por demás atinado establecer dentro de la Constitución Política local, que la fecha para la realización del sexto informe de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

gobierno a realizarse en 2016, por el Gobernador del Estado sea implementado dentro de la segunda quincena del mes de septiembre, como se indica en la propuesta planteada por el propio titular del Ejecutivo estatal, buscando así que exista un equilibrio sustancial entre una administración saliente y la próxima a entrar en funciones, a fin de beneficiar en todo momento el impulso de la rendición de cuentas y la transparencia de acciones, en el manejo de la administración pública estatal.

Por ello, se estima que la propuesta planteada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, resalta y beneficia en gran medida a la sociedad tamaulipeca, ya que viene a reforzar de manera pertinente, situaciones legales que en determinado momento sugieren la necesidad de ser atendidas en la forma como se realiza en la ocasión que nos ocupa, por ser planteamientos que son formulados con la debida anticipación al hecho, y, previendo además, un esquema adecuado para el desahogo de su informe de labores y las comparecencias de los funcionarios al frente de las dependencias estatales, ante esta soberanía popular.

En consecuencia, quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras, estimamos que la acción legislativa intentada, por el titular del Ejecutivo estatal prevalece en el sentido de que viene a solucionar positivamente la situación que se relaciona con la fecha en que se debe establecer en nuestra Constitución Política local, el informe que rinde ante este Congreso del Estado, así como las comparecencias de los titulares de las dependencias de la administración pública estatal, y la celebración de una sesión extraordinaria en el último año de su mandato para poder rendir a esta soberanía el referido informe de labores gubernamentales. En ese sentido, consideramos viable la propuesta del C. Gobernador del Estado, por las consideraciones que ya han sido expuestas y en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

ese sentido, sometemos a su consideración para su discusión y en su caso aprobación, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 44 Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 91 Y EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 y se reforman la fracción XXXIII del artículo 91 y el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 44.-...**

En fecha de la segunda quincena de septiembre de cada año, que determine el Pleno o la Diputación Permanente, en su caso, celebrará sesión extraordinaria para el único objeto de recibir el informe del Gobernador del Estado sobre el estado que guarda la administración pública a su cargo, conforme a lo previsto por esta Constitución.

**ARTÍCULO 91.- Las...**

**I a la XXXII.-...**

**XXXIII.-** Concurrir a la apertura de los períodos ordinarios de sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellos acerca de todos o algunos de los ramos de la administración a su cargo, cuando lo estime conveniente o así lo solicite el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Congreso, y deberá rendir el informe anual sobre el estado que guarda la administración pública estatal en sesión pública, extraordinaria y solemne del Congreso que se verificará en la fecha de la segunda quincena de septiembre de cada año que determine el Congreso o la Diputación Permanente.

**XXXIV al XLVII.-...**

**ARTÍCULO 93.- La...**

Las...

Para...

Durante la segunda quincena de septiembre de cada año, mediante informe escrito, los titulares de las dependencias de la administración pública estatal darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. A su vez, podrán ser citados por el Congreso para que brinden información cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y sus disposiciones entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Congreso del Estado realizará las adecuaciones pertinentes a la legislación con motivo de la aprobación del presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a diez de septiembre del año dos mil trece.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO PRESIDENTE</b>			
<b>DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO SECRETARIO</b>			
<b>DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY SECRETARIO</b>			
<b>DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ VOCAL</b>			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL</b>			
<b>DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES VOCAL</b>			
<b>DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA VOCAL</b>			

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política Local y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; y, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 44 y se reforman la fracción XXXIII del artículo 91 y el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a diez de septiembre del año dos mil trece.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES PRESIDENTE</b>			
<b>DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY SECRETARIA</b>			
<b>DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ SECRETARIO</b>			
<b>DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA VOCAL</b>			
<b>DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO VOCAL</b>			
<b>DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO VOCAL</b>			
<b>DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO VOCAL</b>			

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política Local y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; y, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 44 y se reforman la fracción XXXIII del artículo 91 y el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado.